

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2018-01175.

Revisadas las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que el proceso ha estado inactivo hace más de dos años, contados a partir de la última actuación el 4 de febrero de 2020 (Fl. 20. CP), y ante el silencio presentado desde la providencia del 18 de diciembre de 2019 (Fl. 10. CMC), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo que promovió el señor **HÉCTOR MANUEL CASTELLANOS CRUZ**, contra la señora **ABENIS MARÍA AMAYA OVALLE**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad.

CUARTO: **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente decisión.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Art. 317 C.G.P. “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)”

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 114 FIJADO HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE
AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 AM**

CD.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>